

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por JHON FREDYS LINARES AMADOR a través de apoderada judicial contra ZULMA CAROLINA MARTINEZ PUCHIA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por JHON FREDYS LINARES AMADOR a través de apoderada judicial contra ZULMA CAROLINA MARTINEZ PUCHIA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y notifíquese de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en éste proceso.

CUARTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 008
FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91cc6e871812d7524e24265ca3f590c5f4b11e46bb2bbad0fe39eea9ba8f
31bf**

Documento generado en 15/06/2021 04:18:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**